

NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 2639/2012.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ARTICULO 115 INCISO "E" DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. EMPLEADO INCURSO: AGENTE MARCELO JUAN GATICA.



**DICTAMEN ALG N°**

**288/211**

**Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 194/196 que propicia la modificación de la causal de cese prevista en el artículo 1º del Decreto N° 131/20, por medio del cual se diera de baja al Ex Cabo Primero Marcelo Juan GATICA por aplicación del artículo 132 inciso 5) de la NJF N° 1034/80.

El acto administrativo propiciado tiene por fin destituir al Ex Cabo Primero de Policía GATICA, de la Policía de la Provincia de La Pampa con carácter de CESANTÍA, a partir de la fecha de notificación, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista por el artículo 62 inciso 1) y 13) de la NJF N° 1034/80.

Visto que el ex agente de policía había sido dado de baja de la institución policial mediante Decreto N° 131/20 (fs. 192/193) por aplicación del Artículo 132 inc. 5) - *por la subsistencia de las causas que motivaron el pase a situación de pasiva del personal que no estuviere en condiciones de retirarse y que alcanzara dos (2) años en alguna de las situaciones previstas en el artículo 126 de la presente ley;* - deviene necesario modificar la causal de su desvinculación con la Policía de la Provincia de La Pampa en razón de la responsabilidad administrativa achacada en el presente expediente.

El fundamento de lo expuesto encuentra sustento legal en lo establecido por el Artículo 77 (última parte) de la N.J.F N°



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2639/2012.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ARTICULO 115 INCISO "E" DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. EMPLEADO INCURSO: AGENTE MARCELO JUAN GATICA.

288/2117

DICTAMEN ALG N°

1034, la cual expresa lo siguiente: *"...Igualmente, se extingue la acción disciplinaria por la desvinculación del agente con la Institución, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese"*. En el mismo sentido, el Artículo 2º del Decreto N° 978/81 establece *"El personal que incurra en las faltas tipificadas en los artículos 56, 57, 58, 62 y 63 de la ley N° 1034, será juzgado de acuerdo con las normas de la citada ley y del presente Reglamento aunque mediere baja o renuncia del responsable"*.

En virtud de ello, la baja del servicio previamente establecida por el Decreto N° 131/20 no obsta a la posterior modificación por la correspondiente y procedente CESANTÍA, dado que una interpretación en contrario desvirtuaría la potestad disciplinaria de la Administración Pública *"...que puede ser ejercida aun después de terminada la relación de empleo público en su aspecto activo"*. (MARIENHOFF, Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 409, Ed. ABELEDO-PERROT, Bs As. 1978).

Así, *"el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función"*. (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

En tal sentido, dicha facultad se trasluce en las presentes actuaciones, las que se iniciaron con motivo de denuncias penales



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2639/2012.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ARTICULO 115 INCISO "E" DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. EMPLEADO INCURSO: AGENTE MARCELO JUAN GATICA.

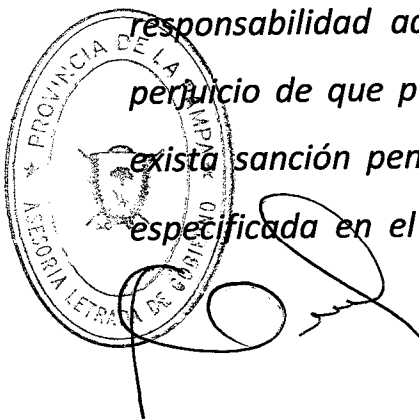
**DICTAMEN ALG N° 288/211** .-

por episodios de violencia de género, tal como el legajo "GATICA, Juan Marcelo s/ Denuncia" (Causa 402/08) donde resulto implicado el agente de autos e intervino el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, las que posteriormente resultaron archivadas por no existir testigos del hecho (fs. 94 y 127).

También lucen anexados otros sumarios seguidos contra el agente de autos - tales el N° 38/2008 (Anexo A), N° 308/15 (Anexo B), N° 134/15 (Anexo C) y n° 433/15 (Anexo D) - de donde surge la existencia de causas judiciales también archivadas por distintos motivos (véase fs. 98/99 del Anexo A, fojas 140/141 del Anexo B, fojas 112/114 del Anexo D).

Corresponde detenernos en este punto y señalar, respecto al archivo de las causas judiciales y su relación con la responsabilidad administrativa, la independencia de funcionamiento y de las decisiones a las que se arriban en las actuaciones administrativas y aquellas seguidas en el ámbito judicial.

En ese sentido, nuestro Superior Tribunal de Justicia Provincial ha manifestado que *"...la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa se desenvuelven en esferas diferentes, sin perjuicio de que puedan existir puntos de conexión entre ambas. Para que exista sanción penal la conducta debe encuadrarse en una figura delictiva especificada en el ordenamiento penal, en tanto que en el procedimiento*



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2639/2012.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

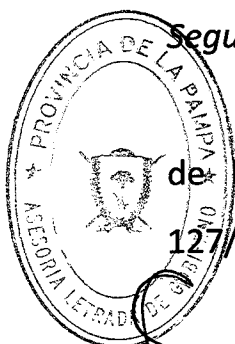
**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ARTICULO 115 INCISO "E" DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. EMPLEADO INCURSO: AGENTE MARCELO JUAN GATICA.

**DICTAMEN ALG N°** 288/2012

*disciplinario se aplican normas o principios genéricos" ("Urquiza, Gabriela Beatriz c/ Provincia de La Pampa s/D.C.A" con cita a Miguel S. Marienhoff).*

También el aludido Tribunal ha explicitado en autos caratulados "Schap Juan Carlos c/Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte N° 15/11", que *"El derecho disciplinario policial, legislado específicamente para los agentes policiales, no persigue el castigo de un delito, sino la investigación de un hecho al que pueda corresponderle la aplicación de una falta tipificada en la ley específica y resulta impuesto por las relaciones creadas contractual y estatutariamente.- Comprobada y verificada la falta administrativa, efectivizada mediante la potestad disciplinaria, provoca la consecuente aplicación de la sanción prevista legalmente... Es dable destacar que "lo resuelto en sede penal no excluye el ejercicio de las facultades administrativas por las infracciones en que pueda haber incurrido el agente (cont C.S.J.N. Fallos: 262:522), debiendo considerarse, al efecto, las diferencias de naturaleza, finalidad y esencia existentes entre las sanciones disciplinarias y las penas del derecho penal (cont CSJN arg. In re: 'Pereira de Buodo, María Mercedes c/ Resolución 948 Mas', 17/2/87)" — conf. Cám. Nac. Cont. Adm. Fed., Sala IV, "Carrizo, Luis Angel c/ E.N. (M del Interior) — Policía Federal s/ retiro Militar y Fuerzas de Seguridad", del 28/2/95)."*

Cabe citar además lo sostenido por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, mediante Dictamen N° 4/2018 (fs. 127/128 Anexo D), con respecto al archivo de la última de las causas



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2639/2012.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ARTICULO 115 INCISO "E" DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. EMPLEADO INCURSO: AGENTE MARCELO JUAN GATICA.

DICTAMEN ALG N°

**288/21**

judiciales en trámite que poseía el agente sumariado. Al respecto opinó: *"si bien el legajo penal se encuentra momentáneamente "archivado" conforme lo dispuesto en el art. 299 del C.P.P, lo cierto es que ello "no" tuvo como antecedente la inexistencia de los hechos que le son endilgados, si no, justamente por no haber sido localizado para notificarlo de la necesidad de comparecer a la audiencia de formalización de la Investigación Penal Preparatoria. Lo ocurrido en la causa penal no modifica la situación evaluada al momento de decidirse el cambio de situación evaluada al momento de decidirse el cambio de situación a pasiva de GATICA tratándose de hechos, en los que se encuentra incurso, que encuadran en faltas que conllevan a la cesantía (art. 62º inc. 1 y 13 de la NJF N° 1034). Lo agrava además su omisión de presentarse en la causa penal (sobre la cual no puede alegar desconocimiento toda vez que pretende hacer uso de lo allí decidido) mostrando también encontrarse incurso dentro de regulado y sancionado en el art. 58º inc. 13 de la NJFº 1034".*

En síntesis, el archivo de las causas judiciales no obsta a la reprochabilidad de la conducta del ex agente GATICA, la que se desprende de las siguientes actuaciones: Acta de exposición (fs.7), declaraciones prestadas a fojas 12/13, 16/17, medidas tomadas en el marco de causas judiciales ( fs. 238), Informe de Asistente Social y Psicóloga (fs. 13/14 y 15/16 del Anexo A), Acta de denuncia (fs. 3 del Anexo B), Acta de Declaración Testimonial (fs. 37/38 del Anexo C), Informe Técnico elaborado por la psicóloga Bono ( fs. 118/119 del Anexo C), Acta de denuncia realizada



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**



**EXPEDIENTE N°:** 2639/2012.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

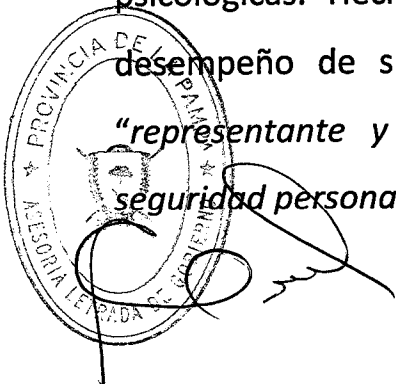
**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ARTICULO 115 INCISO "E" DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. EMPLEADO INCURSO: AGENTE MARCELO JUAN GATICA.

**DICTAMEN ALG N°** 288/211.-

por Rocío Elizabeth GIMÉNEZ (fs. 10/11 del Anexo D) por lesiones provenientes del agente GATICA, Informe Médico (fs. 14 del Anexo D), Informe Técnico de fs. 23/24, restricción de acercamiento del agente GATICA hacia una de las denunciantes cuya constancia luce a fojas 29 del Anexo D, entre otras.

Los hechos que se desprenden de los documentos referidos evidencian un apartamiento de la conducta que debe observar todo agente policial. Los hechos investigados tipifican una de las transgresiones que dan lugar a la sanción de destitución con carácter de cesantía, señalada por el Artículo 62 inciso 1) y 13) de la N.J.F N° 1034/80. Esto es, la cesantía motivada en *"No mantener en la vida pública y privada el decoro que impone la función"* y *"Todo otro acto que afecte gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución"*.

Los informes aludidos, realizados por distintos profesionales, dan cuenta que el ex agente GATICA ejerció conductas de coerción, hostigamiento, manipulación, insultos, humillaciones, denigraciones hacia las distintas denunciantes, manteniendo relaciones signadas por la violencia de género tanto bajo formas físicas como psicológicas. Hechos todos que implican una conducta contraria con el desempeño de su función como agente de policía consistente en ser *"representante y depositario de la fuerza pública para resguardar la seguridad personal..."* y *"prevenir el delito"*. (Art. 1 y 7 de la NJF N° 1064/81).



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2639/2012.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ARTICULO 115 INCISO "E" DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. EMPLEADO INCURSO: AGENTE MARCELO JUAN GATICA.

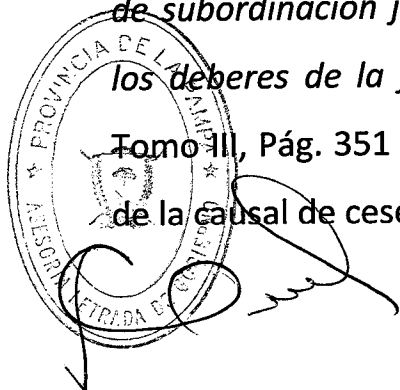
**DICTAMEN ALG N°**

288/211.-

En este punto Bartolomé FIORINI dice: "... que todo funcionario debe mantener siempre, aún fuera de la Administración, una conducta decorosa que no afecte el respeto que debe merecer la función que ejerce... El concepto de conducta decorosa se refiere a actos personales del agente que trasciendan y afecten la dignidad de la función administrativa. Puede tratarse de un solo acto del agente como también de una conducta permanente, que la conciencia media de nuestro ambiente la condene o repudie..." (Derecho Administrativo, Tomo I, Págs. 827/28).

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica, en atención a los cuantiosos hechos denunciados por diversas personas contra el agente GATICA y la conducta desplegada por este, todo lo que implica un actuar contrario con el desempeño decoroso que la función policial exige y que impacta directamente en la responsabilidad de la Institución.

Por lo tanto, bajo el entendimiento que el poder disciplinario administrativo "constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función" (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pág. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954), resulta adecuada la modificación de la causal de cese por la de cesantía.



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**



**EXPEDIENTE N°:** 2639/2012.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ARTICULO 115 INCISO "E" DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. EMPLEADO INCURSO: AGENTE MARCELO JUAN GATICA.

**DICTAMEN ALG N°** **288/21**

**Análisis del Proyecto de Decreto:** Examinado el acto propiciado, atento a las observaciones realizadas por el Dictamen N° 209/21 de la Asesoría Letrada Delegada en el Ministerio de Seguridad las que no se advierten receptadas en el presente, y a fin de lograr la motivación del acto administrativo prevista en los artículos 41 y 44 de la NJF N° 951/79, esta Asesoría Letrada de Gobierno, a título de colaboración y sin perjuicio del carácter no vinculante de la presente intervención, adjunta proyecto de decreto que estima factible de ser elevado al Sr. Gobernador.

Sin más que agregar, se devuelven las presentes actuaciones a los fines de la prosecución del trámite.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,** 9 SET 2021



*Griselda Ostertag*  
Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2639/2012.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ARTICULO 115 INCISO "E" DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. EMPLEADO INCURSO: AGENTE MARCELO JUAN GATICA.

**DICTAMEN ALG N°** 288/21 .-

SANTA ROSA, 09 SET 2021

**VISTO:**

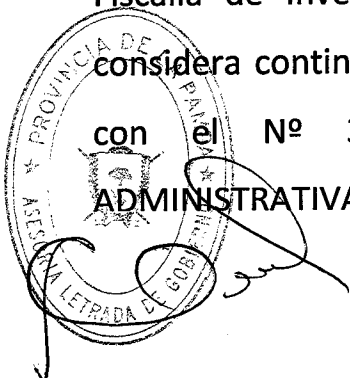
El Expediente N° 2639/2012, caratulado "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA- S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ARTÍCULO 115º INC. E) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81, EMPLEADO INCURSO: AGENTE MARCELO JUAN GATICA" y sus acumulados

**CONSIDERANDO:**

Que el Expediente N° 2639/12 se inició a raíz de actuados judiciales labrados con intervención del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, causa N° 402/08, caratulada "GATICA, Juan Marcelo S/Denuncia", ante la denuncia interpuesta por Miguel Ángel VILLA, progenitor de la ciudadana S. C. PEREZ, por hechos de violencia sufridos por ésta de parte del Agente Juan Marcelo GATICA.

Que dichos incoados fueron archivados conforme el artículo 175 segundo párrafo, 1º supuesto del Código Procesal Penal, decisión que fuera adoptada por no existir testigos del hecho.

Que no obstante el archivo de las actuaciones en sede penal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, mediante Dictamen N° 2/11 **considera** continuar con la tramitación del expediente en forma acumulada con el N° 38/2008 caratulado "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. MGES s/INFORMACIÓN SUMARIA" (Anexo A).



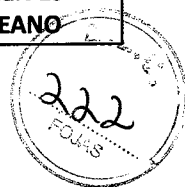
NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**



**EXPEDIENTE N°:** 2639/2012.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ARTICULO 115 INCISO "E" DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. EMPLEADO INCURSO: AGENTE MARCELO JUAN GATICA.

**DICTAMEN ALG N°**

**288/21**

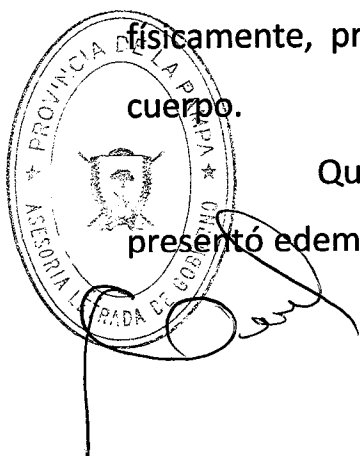
Que el Juzgado de Familia y el Menor de la Primera Circunscripción Judicial informa que en causa N° 76/10, le impuso al Cabo Primero Marcelo Juan GATICA una medida restrictiva en relación a la compra y tenencia de armas cesando en febrero de 2013, continuando la prohibición de acercamiento hacia la ciudadana PEREZ.

Que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, mediante Resolución N° 449/14 dictó el auto de imputación encuadrando el accionar del agente como transgresión al artículo 62 inciso 1) y 13) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80.

Que posteriormente se decidió la paralización de los actuados hasta la culminación de otros sumarios seguidos contra el agente como ser el N° 134/15 DP SA (Anexo C), N° 308/15 DP SA (Anexo B) y N° 433/15 DP SA (Anexo D), los que se iniciaron en virtud de actuados judiciales originados en denuncias radicadas contra el Cabo Primero Marcelo Juan GATICA por actos de violencia ejercidos contra sus parejas o familiares de éstas.

Que el último de los sumarios anexados se origina a raíz de una denuncia interpuesta por GIMENEZ, quien habría mantenido una relación sentimental con el Cabo GATICA, manifestando que este la habría agredido físicamente, produciéndole lesiones varias en el rostro y otras partes del cuerpo.

Que el Servicio de Sanidad Policial constató que la denunciante presentó edema en región auricular derecha, contusión con edema en región



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2639/2012.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ARTICULO 115 INCISO "E" DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. EMPLEADO INCURSO: AGENTE MARCELO JUAN GATICA.

**DICTAMEN ALG N° 288/21** .-

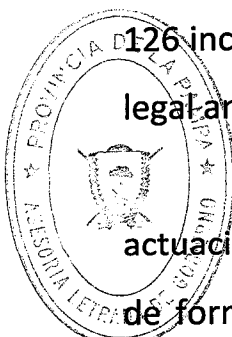
ocular izquierda, eritema en omóplato izquierdo y muñeca izquierda, escoriaciones en ambas rodillas y dolor en el cuero cabelludo.

Que tomó intervención la Unidad Funcional de Género destacando la existencia de hechos análogos de parte de GATICA en relación a la ciudadana MENGHI, P. S/Lesiones infracción a la Ley N° 26.485, a la ciudadana SUAREZ, V. Y. y a la ciudadana PEREZ, S.

Que conforme la denuncia interpuesta se iniciaron actuaciones judiciales bajo el Legajo N° 46661/0 caratulado "MPF C/GATICA Marcelo Juan S/ Lesiones", imponiéndose a Marcelo Juan GATICA una restricción de acercamiento no menor a 200 metros del domicilio habitado por R. GIMÉNEZ, como así de su persona, y a no mantener ningún tipo de contacto con ella.

Que ante el suceso ocurrido se dispuso la detención del comprendido, dictándose Resolución N° 339/15 "J" DP SA considerándose dicha medida como revistado en situación de pasiva conforme lo previsto en el artículo 126 inciso 2) con alcances y efectos del artículo 160 inciso 2) ambos de la Norma Jurídica de Facto N° 1034; una vez recuperada su libertad, se prorrogó su situación de revista acorde lo previsto en el artículo 126 inciso 4) con alcances y efectos del artículo 160 inciso 3) del mismo texto legal antes citado.

Que en el Legajo N° 46661/0 se dispuso la reserva de las actuaciones debido a que al solicitar el Ministerio Público Fiscal la audiencia de formalización de la Investigación Penal Preparatoria, la misma no pudo



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 2639/2012.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ARTICULO 115 INCISO "E" DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. EMPLEADO INCURSO: AGENTE MARCELO JUAN GATICA.



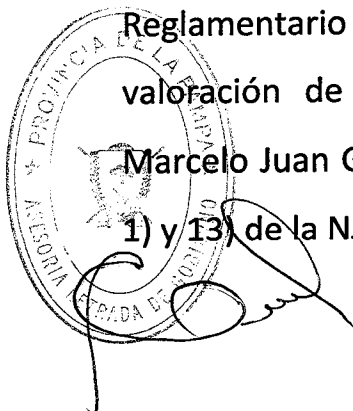
**DICTAMEN ALG N°**

**288/211**

realizarse en dos oportunidades por incomparecencia de GATICA, de quien se desconocía su paradero.

Que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, mediante Dictamen N° 4/2018 consideró que *"si bien el legajo penal se encuentra momentáneamente "archivado" conforme lo dispuesto en el art. 293 del C.P.P, lo cierto es que ello "no" tuvo como antecedente la inexistencia de los hechos que le son endilgados, si no, justamente por no haber sido localizado para notificarlo de la necesidad de comparecer a la audiencia de formalización de la Investigación Penal Preparatoria. Lo ocurrido en la causa penal no modifica la situación evaluada al momento de decidirse el cambio de situación a pasiva de GATICA tratándose de hechos, en los que se encuentra incurso, que encuadran en faltas que conllevan a la cesantía (art. 62º inc. 1) y 13) de la NJF N° 1034). Lo agrava además su omisión de presentarse en la causa penal (sobre la cual no puede alegar desconocimiento toda vez que pretende hacer uso de lo allí decidido) mostrando también encontrarse incurso dentro de regulado y sancionado en el art. 58º inc. 13 de la NJFº 1034"*.

Que atento lo previsto en el artículo 191 del Decreto Reglamentario N° 978/81, la Dirección General de Sumarios Especiales previa valoración de los elementos incorporados, le imputó al Cabo Primero Marcelo Juan GATICA, la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 1) y 13) de la NJF N° 1034/80.



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2639/2012.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ARTICULO 115 INCISO "E" DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. EMPLEADO INCURSO: AGENTE MARCELO JUAN GATICA.

**DICTAMEN ALG N°**

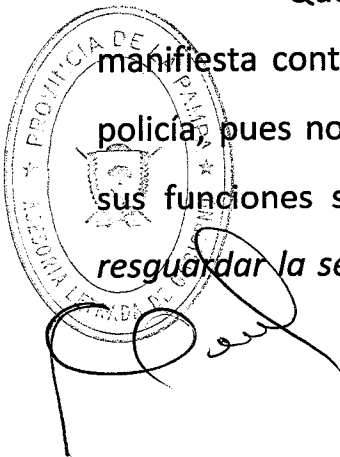
288/21

Que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas por Resolución N° 186/19 recomendó la aplicación de la sanción de destitución con carácter de cesantía en el marco del artículo 62 inciso 1) y 13) de la NJF N° 1034/80.

Que el artículo 62 de la NJF N° 1034/80 reza: *"Transgresiones que darán lugar a sanción de destitución con carácter de cesantía o separación de retiro, impuesta por resolución dictada en sumario administrativo: 1) "No mantener en la vida pública y privada el decoro que impone la función; 13) Todo otro acto que afecte gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución.*

Que la reprochabilidad de la conducta del ex Agente GATICA se desprende de denuncias, declaraciones testimoniales, medidas de restricción tomadas en el marco de causas judiciales, Informe de Asistentes Sociales, Psicólogas y Médicos, que obran en los sumarios anexados y evidencian que el ex Agente GATICA ejerció conductas de coerción, hostigamiento, manipulación, insultos, humillaciones, denigraciones hacia las distintas denunciadas, manteniendo relaciones signadas por la violencia de género tanto bajo formas físicas como psicológicas.

Que la conducta desplegada por el ex agente GATICA guarda una manifiesta contradicción con el desempeño de su función como agente de policía, pues no es dable que quien integra una Institución que tiene entre sus funciones ser *"representante y depositario de la fuerza pública para resguardar la seguridad personal .. y prevenir el delito"* (artículo 1 y 7 de la



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2639/2012.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ARTICULO 115 INCISO "E" DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. EMPLEADO INCURSO: AGENTE MARCELO JUAN GATICA.

**DICTAMEN ALG N°**

**288/21**

NJF N° 1064/81) realice acciones ostensiblemente contrarias de la Institución que integra;

Que en cuanto al decoro que impone la función autorizada doctrina tiene dicho que *"...que todo funcionario debe mantener siempre, aún fuera de la Administración, una conducta decorosa que no afecte el respeto que debe merecer la función que ejerce... El concepto de conducta decorosa se refiere a actos personales del agente que trasciendan y afecten la dignidad de la función administrativa. Puede tratarse de un solo acto del agente como también de una conducta permanente, que la conciencia media de nuestro ambiente la condene o repudie..."* (Fiorini, B. Derecho Administrativo, Tomo I, Págs. 827/28);

Que mediante Resolución N° 318/19 "J" DP-SA se resolvió gestionar ante el Poder Administrador Central la Destitución con carácter de Cesantía por resultar en sede administrativa responsable de la falta prevista y sancionada en el artículo 62 inciso 1) y 13) de la NJF N° 1034/80;

Que mediante el Decreto N° 131/20, se le dio de baja de las filas policiales al Cabo Primero Marcelo Juan GATICA, por aplicación de lo normado en el artículo 132 inciso 5) de la NJF N° 1034/80;

Que el artículo 77 (última parte) de la NJF N° 1034/80, prescribe:

*"...Igualmente, se extingue la acción disciplinaria por la desvinculación del agente con la Institución, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese".*



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 2639/2012.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ARTICULO 115 INCISO "E" DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. EMPLEADO INCURSO: AGENTE MARCELO JUAN GATICA.

**DICTAMEN ALG N°**

288/21

Que concordante con ello, el artículo 2º del Decreto N° 978/81 establece: " *...El personal que incurra en las faltas tipificadas en los artículos 56, 57, 58, 62 y 63 de la ley N° 1034, será juzgado de acuerdo con las normas de la citada ley y del presente Reglamento aunque mediere baja o renuncia del responsable.*";

Que por lo expuesto resulta necesario modificar la causa de cese del Ex Cabo Primero Marcelo Juan GATICA de la Policía de la Provincia, prevista en el artículo 1º del Decreto N° 131/20 por la destitución con carácter de Cesantía, por resultar en sede administrativa, responsable de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 1 y 13) de la NJF N° 1034/80;

Que las Delegaciones de Asesoría Letrada de Gobierno actuantes en Jefatura de Policía, en el Ministerio de Seguridad y Asesoría Letrada de Gobierno, han tomado la pertinente intervención;

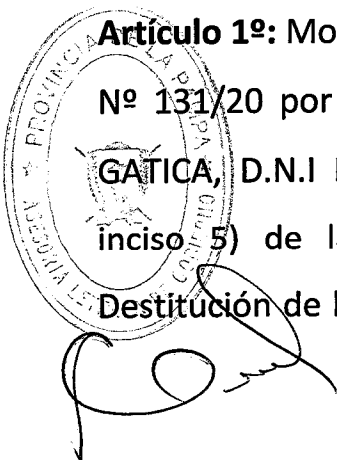
Que en consecuencia se dicta la medida legal pertinente;

**POR ELLO**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Modificase la causal de cese prevista en el artículo 1º del Decreto N° 131/20 por el cual se diera de baja al Ex Cabo Primero Marcelo Juan GATICA, D.N.I N° 29.074.437, Clase 1981, por aplicación del artículo 132 inciso 5) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, disponiendo la Destitución de la Policía de la Provincia con carácter de Cesantía, a partir de



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2639/2012.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

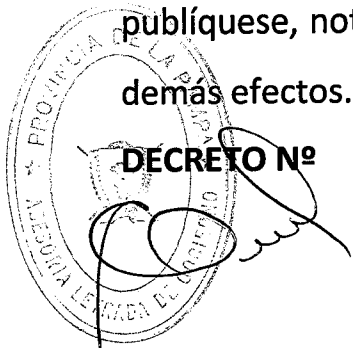
**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ARTICULO 115 INCISO "E" DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. EMPLEADO INCURSO: AGENTE MARCELO JUAN GATICA.

**DICTAMEN ALG N° 288/21**

la fecha de su notificación particular, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta revista y sancionada por el artículo 62 incisos 1) y 13) de la NFJ N° 1034/80.

**Artículo 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Seguridad.-

**Artículo 3°:** Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de Seguridad a sus demás efectos.



**DECRETO N°** /21.